



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00142-00
Demandante	GENESIS VANESSA RAMÍREZ MORA
Demandado	JOHAN ANDRÉS RUÍZ GUTIÉRREZ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Defensora de Familia por la señora GENESIS VANESSA RAMÍREZ MORA en su condición de representante legal del menor ADRM, en contra del señor JOHAN ANDRÉS RUÍZ GUTIÉRREZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a JOHAN ANDRÉS RUÍZ GUTIÉRREZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta el correo anotado en el cuerpo de la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la GENESIS VANESSA RAMÍREZ MORA, el menor ADRM, y el señor JOHAN ANDRÉS RUÍZ GUTIÉRREZ. Para tal fin se señala el **jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora GENESIS VANESSA RAMÍREZ MORA, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **TENER** como apoderada judicial de la señora GENESIS VANESSA RAMÍREZ MORA a la Defensora de Familia YINEIDY YOHANNA HERNÁNDEZ MORALES.

/M.S.K.

<p><b>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</b></p> <p>El anterior auto se notifica mediante estado No. 37. Publicado el día 13 de octubre de 2022.</p> <p><b>Mauricio Sánchez Caina</b> Secretario</p>
---

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76744eee5afb524c3f2eaa7a29140a2e6863466930cec9a7c6ff51dda9e3da98

Documento generado en 12/10/2022 06:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**